

**DENUNCIO HECHOS NUEVOS E INSTO A V.S A REANUDAR
LA PRESENTE INVESTIGACIÓN.**

**Sr. Juez del Juzgado Federal en lo Criminal
y Correccional N°1 de La Plata, Secretaría Penal N°8**

S/D

Mario Gabriel Valentini, Subsecretario Legal de la Secretaría Legal y Técnica de la Municipalidad de La Plata, en mi carácter de apoderado Legal del Municipio, con el patrocinio letrado del Dr. Nahuel Mario Castelluccio, abogado T: 608 F: 565 C.F.L.P, con domicilio físico en calle 12 entre 50 y 51 Torre 1 piso 3° La Plata y electrónico en 20360668887, en la causa **FLP N° 5071/2020**, al señor juez Federal me presento y respetuosamente digo

I.- OBJETO:

Vengo por el presente a denunciar hechos nuevos que podrían resultar delitos graves contra el estado nacional y provincial, y terceros particulares damnificados, los que a su vez, guardan estricta relación con los hechos que se investigaron por la presente.

Por otra parte, a la par de resultar delictivos, los hechos que denuncio configuran nuevos elementos de interés para la investigación, de suficiente entidad como para que V.S, de oficio,

reanude la investigación que resultare archivada conforme lo resuelto con fecha 31 de marzo del corriente.

II.-MATERIALIDAD ILÍCITA

En lo sustancial vengo a denunciar que la Municipalidad de La Plata ha tomado nuevamente conocimiento, de que las personas responsables de la intrusión del inmueble objeto de autos se encuentran comercializando ilegalmente fracciones de parcelas que integran dicho predio.

En ese sentido, de la capturas de pantalla y las actas municipales de inspección que como prueba documental se aportan conjuntamente con esta presentación, V.S podrá advertir que el predio intrusado está siendo objeto de comercio por parte de sus intrusos, quienes ofrecen lotes a la venta, mediante publicaciones virtuales en redes sociales.

En efecto, y de modo contrario a lo sostenido por V.S en su resolutorio de fecha 31 de marzo del corriente, la intrusión ilegal del inmueble de autos fue perpetrada por sus responsables con la finalidad de obtener un lucro indebido, sumamente rentable, a costa de violentar el derecho de propiedad de los poderes públicos referidos anteriormente.

Lo que pretendo que V.S advierta es que la multiplicidad de ofertas comerciales que versan sobre el inmueble, y similares negocios que ocurren a la vista de todos, de manera obscena, no dejan dudas de que, lejos de lo afirmado por V.S, la intrusión de autos no se trató de una necesidad desesperada de los intrusos

de habitar un lugar determinado. De hecho, al inmueble ingresan ilegalmente camiones que portan costosos materiales de construcción, algunos de ellos que siquiera pueden ser costeados por personas insertas en el mercado laboral.

Por el contrario, este nuevo escenario fáctico que vengo a poner en su conocimiento configura un elemento de prueba fundamental, que faculta a VS a reconsiderar la decisión provisional por la cual entendió que no existían elementos probatorios suficientes para considerar a la intrusión como delito.

Ahora bien, para la conclusión arribada, V.S descartó que en autos se encontrase acreditado alguno de los medios comisivos que el Inc.1 del art. 181 del C.P exige para que una intrusión pueda ser considerada delictiva, entre ellos la clandestinidad. Para ello, tuvo en cuenta que la ABBE fue anoticiada rápidamente de la intrusión, y que la misma había sido llevada a cabo a la vista de todos y a la luz del día.

En ese sentido, de adverso al temperamento jurisdiccional adoptado, entiendo que el grado de organización, coordinación, velocidad y orquestación con el cual los intrusos llevaron a cabo el acto de despojo, es lo que permite inferir que el mismo resultó delictivo, pues, fue cometido con clandestinidad.

Para ello, se deben tener en cuenta no solo las propias constancias obrantes en la causa, en cuando a la cantidad de personas involucradas en el despojo, la coordinación entre ellas, y la velocidad en la que consumaron la invasión, sino también, estos nuevos hechos que vengo a denunciar.

Por supuesto que no se le escapa a esta letrado, que estos nuevos hechos ilícitos resultan materialmente independientes al acto de despojo inicial que diera inicio a estos actuados. **No obstante ello, lo que pretendo que V.S repare es que estos negocios que llevan a cabo los intrusos, configuran otro elemento probatorio más, que exhibe la estructura organizativa que detentan los usurpadores.**

Esa estructura organizacional, y las otras medidas que se tomaron acabo al momento de intrusar el inmueble, son las que demuestran que el despojo no se perpetró en forma espontánea, sino con todos los recaudos para que su titular no tuviera opciones razonables de hacer cesar ese estado de ilicitud.

Por consiguiente, V.S no puede descartar que el despojo del inmueble se llevó a cabo con clandestinidad. Ello, en tanto y en cuanto las referidas y especiales circunstancias en las que se llevó acabo la invasión, son las que permiten establecer, sin forzar la exégesis normativa del tipo penal en tratamiento, que el despojó se perpetró de forma tal que las autoridades encargadas de repeler esa intrusión se vieran absolutamente impotentes de hacerlo.

En ese sentido, en un caso similar al de autos, y con interpretaciones dogmáticas igualmente similares a las seguidas por V.S en estos actuados, la Sala I de la Cámara Penal en lo Contravencional y de Faltas de la Capital Federal confirmó la resolución del juez de grado que ordenaba un desalojo cautelar, en el marco de una investigación por el delito de

usurpación(.Causa No 59095-01-CC/10 “Inc. de apelación en autos NN (Av. Riestra y Portela) s/infr. art. 181 inc. 1 CP”. Sala I de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, a efectos de resolver el recurso de apelación interpuesto por el Defensor Oficial a fs. 204/238). **En el caso, el despojo del inmueble había sido llevado a cabo por una gran cantidad de intrusos, en la vía pública, en un espacio abierto a la vista de todos, y a plena luz del día-**

Con buen tino, ese tribunal de alzada precisó en su decisorio que “...el hecho que haya sido un grupo numeroso de personas, a las que les fueron facilitados los materiales para construir las “viviendas”, en un lugar donde ya se había efectuado una demarcación previa de la vía pública y todo se realizó en forma organizada y veloz; hace presumir –al menos con la provisoriedad propia de esta etapa del proceso- que lo que se pretendió era que quienes tenían derecho a oponerse no tuvieran conocimiento de ello, al menos en tiempo oportuno, para evitar tal accionar...”. –el destacado me pertenece-

Además resaltó que “...**resulta irrelevante a los fines de acreditar la clandestinidad de la usurpación el hecho que se haya realizado durante las horas del día o de la noche, no podemos desconocer que de las pruebas incorporadas al legajo surge la referencia a una organización previa de la usurpación, y que con las características antes detalladas (cantidad de personas, materiales, corto lapso en el que se**

llevó a cabo) permite afirmar que la ocupación fue subrepticia y aprovechando –quizás- el desconocimiento del titular del derecho en cuestión.... – el destacado es propio-

Finalmente, el tribunal, concluyó también que “...cabe señalar que la construcción de las “viviendas” en la vía pública en las fechas y en los lugares consignados en el decreto de determinación de los hechos y en la solicitud de allanamiento incoada, ha constituido en principio y con las exigencias propias de esta etapa del proceso, una usurpación clandestina **pues tal como se ha afirmado la cantidad de personas que la han llevado a cabo, la organización en el traslado de los materiales, la forma en que se armaron las casillas y lo subrepticio de la instalación permiten configurar esta modalidad del delito en cuestión...**” – el destacado es propio-

Como ejemplo de la clandestinidad como modo de comisión de la usurpación, en un caso ocurrido en un hospital público, la Cámara Nacional en lo Civil y Comercial de la Capital Federal ha afirmado que “... Se imputa a los nombrados haber ocupado en forma clandestina, con anterioridad al mes de octubre del año 2003, diversos sectores del predio del Hospital Garrahan, como ser el destinado a cocheras ubicadas sobre la calle Brasil y Pichincha, rampas descendientes o recovecos cercanos a la entrada de la guardia, manteniéndose en ellos y despojando parcialmente de la posesión de los mismos a las autoridades del nosocomio y a los eventuales pacientes que concurren a él. Llegado el momento de resolver el tema traído a estudio, (...) no

puede descartarse que a esta altura de la investigación la clandestinidad con la que habrían accedido al predio en cuestión...” (C.N.Crim. y Correc. **“Ocupantes de las cocheras del Hospital Garrahan” c. 23590 rta. el 19/5/2004**)

A su parte, la Cámara civil y Comercial de Córdoba - **“Robledo Mario Francisco c. Moreda De Alvarez, María Eugenia”, rta. el 9/2/2010-**, ha dicho que “... no es imprescindible que los actos realizados por el usurpador sean ocultos. Basta con que la posesión haya sido tomada en ausencia del poseedor. Ello supone que se ha aprovechado esa ausencia precisamente para acceder al inmueble, aun cuando el hecho haya ocurrido a plena luz del día sin tomar precauciones que evitaran el conocimiento del mismo por parte de quienes tenían derecho a oponerse...”.

Por otra parte, resulta de suma importancia hacerle saber a V.S, que a contrario de lo sostenido en su decisorio, este Municipio en modo alguno prestó anuencia o colaboración para la realización del proyecto urbanístico que el gobierno de la provincia de Buenos Aires y el Estado Nacional pretenden llevar a cabo.

En ese sentido, la Comuna sostiene una vez más, mediante la interposición de la presente, la necesidad de que la jurisdicción aplique con todo rigor la legislación penal, pues una sociedad que pretende erigirse en el estado de derecho, requiere que su administración de justicia reprima oportunamente las conductas

delictivas como las tratadas en estos actuados, para mantener vigente la confianza social en el orden normativo.

Más aun, cuando en el caso, del que tienen conocimiento los poderes públicos correspondientes, y los vecinos domiciliados en las inmediaciones del inmueble intrusado, resulta más que evidente que la invasión propietaria responde a un plan orquestado, aun en marcha, llevado a cabo por organizaciones que, explotando la necesidad de personas vulnerables, se valieron de la propiedad ajena para realizar un importantísimo negocio económico.

En efecto, visto el llamativo desinterés e inacción de la fiscalía federal actuante, y la pasividad y pereza con la que se han conducido el Gobierno Provincial y Nacional, estos dos últimos principales sujetos públicos responsables del absoluto caos y descontrol delictual que pulula sobre el inmueble sito en la localidad de Los Hornos de esta ciudad, es que deviene más que nunca necesario que la justicia federal se valga de las potestades funcionales que le fueron atribuidas para reprimir al delito.

Por otra parte, entiendo que a la par de ordenar la reanudación de la investigación de autos, V.S debe orientar la pesquisa a fin de investigar concretamente el comercio ilegal que opera sobre el inmueble estatal. En definitiva esas conductas podrían configurar especiales casos de defraudación, ya sea que hayan sido consumadas o se encuentren en grado de tentativa, más específicamente del delito de estelionato, previsto en el art.173 Inc.9.

En ese sentido, los implicados en este accionar ilícito se encuentran ofreciendo a la venta, como propios, bienes que son ajenos. A ese respecto, el tipo penal precitado pune a todo aquél “...que vendiere o gravare como bienes libres, los que fueren litigiosos o estuvieren embargados o gravados; y el que vendiere, gravare o arrendare como propios, bienes ajenos...” .

Al revestir el delito de estelionato un especial caso de defraudación, en lo que concierne al momento en el que comienza a regir el principio de ejecución del delito, deben tenerse en cuenta los principios general que erigen a las defraudaciones.

Por ello, entiendo que las ofertas comerciales que vengo a denunciar, resultan el inicio de maniobras engañosas, que configuran una ejecución de la conducta típica, y por ende podrían resultar punibles (**Donna E., Bs As, DERECHO PENAL PARTE ESPECIAL, Tomo II.B, pag.405**).

Finalmente, y atento a la estructura organizacional arriba descripta, y la sistemática comisión de ilícitos ocurridos dentro del inmueble, incluso denunciado por particulares y por otros poderes públicos, entiendo que devendría prudente direccionar también la pesquisa a fin de determinar si sobre el inmueble intrusado no se encuentra operando una organización de tipo criminal, a la que refiere el art.210 del C.P.

III.- PRUEBA:

- 06 capturas de pantalla de las que surgen publicaciones virtuales efectuadas por los intrusos en redes sociales, mediante las cuales ofrecen a la venta parcelas que integran el inmueble de autos.
- 02 actas de inspección confeccionadas por agentes inspectores Municipales, mediante las cuales se constató el ingreso ilegal al predio de camiones con materiales para la construcción.

IV.- PETITORIO

Por todo lo expuesto, solicito a V.S:

- 1) Que, se tengan por presentados los nuevos hechos denunciados.
- 2) Que, se inicie la correspondiente investigación, a fin de determinar la existencia de los delitos denunciados.
- 3) Que, se tengan por presentadas las pruebas ofrecidas, y se efectúe o produzca cualquier otra medida probatoria útil y pertinente que V.S o la señora Fiscal Federal considere necesaria.
- 4) Oportunamente, se individualice a los responsables, imponiéndole la pena correspondiente
- 5) Que, de oficio V.S reanude la investigación archivada mediante resolución de fecha 31 de marzo del corriente año

**PROVEER DE CONFORMIDAD
QUE SERÁ JUSTICIA**